

RESOLUCIÓN CNEE-144-2024
Guatemala, 18 de junio de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

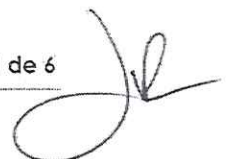
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.



CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia DCCR-URR-C20-2024, por medio de la cual remitió copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: "Parque Solar Helios 1", propiedad de la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 101-2024/DCN/DDE/EGCH/egch emitida el 7 de marzo de 2024, por la Delegación Departamental de Escuintla, de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría "B2", del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 1918-2024/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental indicada. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1", a favor de la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

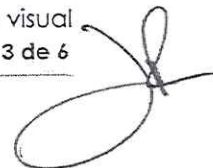
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "**Parque Solar Helios 1**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- en el circuito de media tensión 96 en 13.8 kV alimentado desde la Subestación Acacias. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 2,500 kW, que se conformará mediante 5,032 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 630 Wp en DC.
 - b. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV.
 - c. Un transformador trifásico con capacidad de 3,300 KVA y relación de transformación 0.8/13.8 kV.

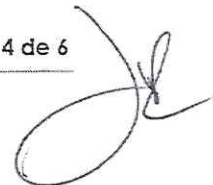


- d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 350 m, con un calibre de conductor 4/0 AWG, para conectar el proyecto GDR al circuito 96 de la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.
- e. Numero de poste al que se conectará el proyecto: 351275.
- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1" inyectar a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima una potencia máxima de 2.5 MW, sujeto a la opción que sea seleccionada por la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral III, literal d, numeral iv, de la presente resolución.
- III. La entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
- c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos: sean instalados en el punto de conexión del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1"; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual

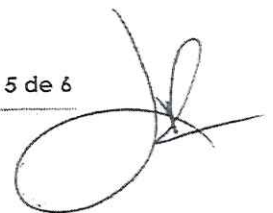


que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- ii. Coordinar con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- iv. Optar por una de las opciones que se indican en el presente numeral, la misma deberá ser informada a esta Comisión diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1", en coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, las opciones son las siguientes:
 1. Realizar el cambio de 2 a 3 fases en el tramo de línea de aproximadamente 2 kilómetros, entre los postes identificados por EEGSA como No. 240881 y No. 351275 del circuito de distribución 96 en 13.8 kV, con un calibre de conductor 1/0 ACSR y limitar la generación del proyecto GDR, siendo la potencia máxima que este puede inyectar a la red de distribución de hasta 1.5 MW.
 2. Realizar el cambio de 2 a 3 fases en el tramo de línea de aproximadamente 2 kilómetros, entre los postes identificados por EEGSA como No. 240881 y No. 351275 del circuito de distribución 96 en 13.8 kV con un calibre de conductor 4/0 ACSR.
 3. Realizar el cambio de 2 a 3 fases en el tramo de línea de aproximadamente 2 kilómetros, entre los postes identificados por EEGSA como No. 240881 y No. 351275 del circuito de distribución 96 en 13.8 kV con un calibre de conductor 1/0 ACSR y absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 75.29 MWh al año.

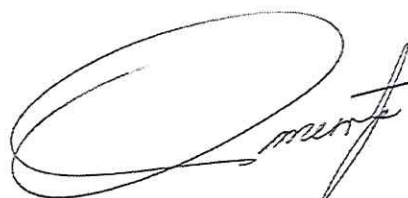



- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectaran los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- IV. Transcurrido un año de operación del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1", Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal.
- V. El incremento de pérdidas ocasionadas por la conexión del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1" no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VIII. La entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

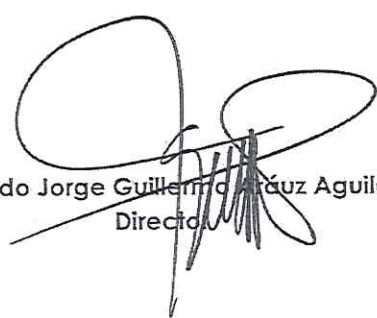


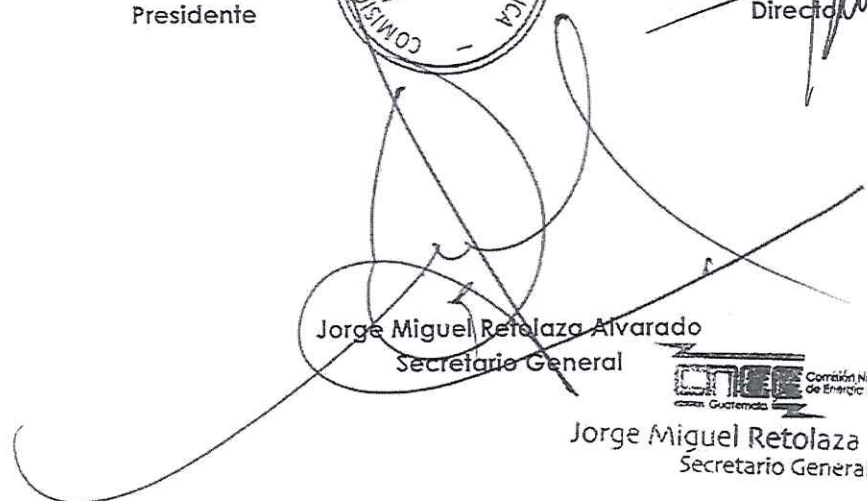
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Helios 1", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XI. La presente resolución caducará el 30 de junio de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.


NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente




Licenciado Jorge Guillermo Cruz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Aivarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Aivarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 35 minutos del día 19 de junio de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-144-2024** de fecha **18 de junio de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alma Delgado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Firma]
Notificado

f. [Firma]
Notificador

CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4662
Exp. GTM-24-68

MISL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 18 minutos del día 19 de junio de 2024, en **Boulevard Los Proceres 24-69 zona 10, Torre 4, Nivel 4, Oficina 404, Edificio Zona Pradera**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-144-2024** de fecha **18 de junio de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Helios Power Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de

notificación que entrego a Karina Molina, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

f.


Notificado

f.


Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4662

Exp. GTM-24-68

MISL

CNEE

Carlos Soyos
Mensajero Notificador